



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 198-2015
EL SANTA**

Principio de jerarquía

Sumilla. La Fiscal Suprema estimó que la absolución está arreglada a ley, y no constando ninguna violación de la legalidad, material y procesal, que determine un criterio alternativo del órgano jurisdiccional, solo cabe invocar la prevalencia del principio institucional de jerarquía del Ministerio Público, por lo que, ante una diferencia de posiciones procesales respecto a un caso concreto, debe estarse a la opinión sostenida por el superior en grado.

Lima, diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DEL SANTA contra la sentencia de fojas trescientos sesenta y siete, de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, que absolvió a Elvia Margarita Flores Romero de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de tráfico ilícito de drogas (artículo 296, segundo párrafo, del Código Penal) en agravio del Estado. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el señor Fiscal Adjunto Superior en su recurso formalizado de fojas trescientos ochenta y cinco, de nueve de diciembre de dos mil catorce, requiere la nulidad de la absolución. Aduce que, con el acta de registro vehicular y comiso de droga, se acreditó la comisión delictiva por parte de la encausada Flores Romero; que el vehículo es de su propiedad y éste se encontraba en la cochera del predio de su madre, contiguo al suyo; que la exculpación que formula su ex conviviente no es de recibo.

SEGUNDO. Que, según la acusación fiscal de fojas doscientos setenta y cinco, ante una información confidencial y acciones de inteligencia, la policía con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce siendo las trece horas –sin fiscal– incursionó en el predio ubicado en la manzana B lote cuatro de la Calle Geranios del Asentamiento Humano Tres Estrellas, en el distrito de Chimbote, pues estimó que el llamado “Tati”, de nombre Javier Fernández Diego, se dedicaba a la comercialización de pasta básica de cocaína. Ese individuo, según el Parte Policial, al notar la presencia policial se dio a la fuga, pero en ese acto se personó la encausada Flores Romero, quien era propietaria del vehículo de placa de rodaje H uno U guión seiscientos quince, color plata, marca HAHEI, modelo Lobo, en cuyo registro se encontró una bolsa color negro que contenía doscientos veintinueve gramos de pasta básica de cocaína.

TERCERO. Que es verdad que el vehículo es de propiedad de la acusada Flores Romero [véase ficha registral de fojas ciento ochenta y cuatro] y que allí se encontró droga [acta de registro vehículos y comiso de fojas veintitrés, así como pericia química de fojas ciento sesenta y uno]. Empero, la información de inteligencia apuntaba, no a la imputada, sino a su ex conviviente Fernández Diego; el predio de su propiedad es el ubicado en el lote



número cinco –el lote cuatro pertenece a su madre, donde sin embargo guarda el coche intervenido en la cochera–; y, el vehículo se lo alquilaba al primero –él era el único que tenía las llaves del coche–, quien incluso así lo ha reconocido [véase fojas doce, ciento cincuenta y trescientos once, así como fojas trescientos cincuenta y uno].

CUARTO. Que la señora Fiscal Suprema Provisional estimó que la absolución está arreglada a ley. De hecho, la línea de cargos no está consolidada al punto de enervar la presunción constitucional de inocencia. Es más, se cuestiona la legitimidad de la diligencia de ingreso y registro por no estar presente el Fiscal y no configurarse un supuesto de flagrancia delictiva; sin embargo, es de tener presente, en este punto, que el examen en cuestión debe realizarse a la luz del concepto de “urgencia”, que impide solicitar una orden judicial y determina que el hecho estaba sujeto a las pautas permisivas de la flagrancia delictiva, lo que constituye una excepción en los casos de los llamados, procesalmente, delitos de tenencia, como es el caso de tráfico ilícito de drogas.

QUINTO. Que, siendo así, y no constando ninguna violación de la legalidad, material y procesal, que determine un criterio alternativo del órgano jurisdiccional –comisión del hecho delictivo por la imputada desde elementos de prueba válidos–, solo cabe invocar la prevalencia del principio institucional de jerarquía del Ministerio Público, por lo que, ante una diferencia de posiciones procesales respecto a un caso concreto, debe estarse a la opinión sostenida por el superior en grado.

Si el recurso no se mantiene, corresponde ratificar la decisión impugnada.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema Provisional en lo penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos sesenta y siete, de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, que absolvió a Elvia Margarita Flores Romero de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; con lo demás que contiene y es materia del recurso. **DISPUSIERON** se proceda con arreglo a ley y se remitan los autos al Tribunal Superior. Hágase saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSMC/egot.

SE PUBLICÓ CONFORME A LEY

WILLIAM ALFREDO ROJAS ZELADA
SECRETARIO(e)
Primera Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA